ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-56

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA AUTORIZAR DESEMBOLSOS DEL FONDO DE EMERGENCIA PARA AYUDAR A LAS VICTIMAS DEL HURACAN "ANDREW" EN EL SUR DEL ESTADO DE FLORIDA Y EN LAS ISLAS BAHAMAS; Y PARA AYUDAR A LAS VICTIMAS DEL MAREMOTO OCURRIDO EN NICARAGUA

POR CUANTO: Existe un estado de emergencia en las Islas
Bahamas y en el sur del estado de Florida,
como consecuencia del paso del Huracán
"Andrew" los días 23 y 24 de agosto de 1992,
respectivamente.

POR CUANTO: Un estado de emergencia existe también en las costas del Pacífico de Nicaragua por los estragos causados por el azote de un maremoto el día 2 de septiembre de 1992.

POR CUANTO: Es el deber y la responsabilidad del pueblo de Puerto Rico auxiliar a estos países en casos de desastres naturales, con el fin de aminorar las nefastas consecuencias que esas calamidades ocasionaron entre la población afectada.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 22 de 23 de junio de 1979 faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Director de la Agencia Estatal de la Defensa Civil de Puerto Rico (Defensa Civil), a establecer y dar efecto a un plan de ayuda y cooperación en casos de emergencias o desastres ocurridos fuera de Puerto Rico.

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-56

POR CUANTO: La Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, que crea el Fondo de Emergencia, faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para autorizar desembolsos del Fondo para

afrontar necesidades públicas inesperadas e

imprevistas en Estados Unidos y otros países.

POR TANTO: Yo, SALVADOR M. PADILLA, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizo y ordeno:

PRIMERO: Al Director de la Defensa Civil la preparación de misiones para hacer llegar la ayuda que se define más adelante.

SEGUNDO:

Al Secretario de Hacienda que libere del Fondo de Emergencia la suma de \$15,000 para la adquisición y transportación de materiales y personal para que la Defensa Civil lleve a cabo la misión de ayuda en el sur del estado de la Florida.

TERCERO:

CUARTO:

Al Secretario de Hacienda que libere del Fondo de Emergencia la suma de \$13,075 para la adquisición por la Defensa Civil de cinco plantas generadoras para proveer energía eléctrica a hospitales y clínicas en la isla de Eleuthera, Bahamas y para los gastos de entrega de ese equipo.

Al Secretario de Hacienda que libere del Fondo de Emergencia la suma de \$25,000 para ayuda directa al Gobierno de la República Nicaragua y la cantidad de \$15,000 adicionales la Defensa Civil para el transporte de artículos donados por la comunidad puertorriqueña y \$5,000 para los gastos de la misión prestando servicios en Nicaragua.

Boletín Administrativo Núm. OE-1992-56

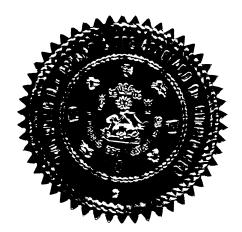
QUINTO:

Al Director de la Defensa Civil que prepare un informe detallado sobre el desembolso de los fondos aquí mencionados y que devuelva el sobrante de esos fondos al Fondo de

Emergencia.

SEPTIMO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 9 de septiembre de 1992.

Salvada M. Padilla

SALVADOR M. PADILLA, PH.D. GOBERNADOR INTERINO

De conformidad:

Hon. Angel Rivera Rodríguez

Secretario

Departamento de Hacienda

Hon. Hermenegildo Ortíz Quiñones

Secretario

Departamento de Transportación

y Obras Públicas

Ing. Patria G. Custodio Planel

Presidente

Junta de Planificación

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 9 de septiembre de 1992/

ANGEL L. REYES, PHOD Secretario de Estado Interino